



ÍNDICE

Expediente: 121/000113

Nº Borrador de Enmienda: 1. En todo el Proyecto.....	4
Nº Borrador de Enmienda: 2. Exposición de Motivos.....	5
Nº Borrador de Enmienda: 3. Artículo 14.....	6
Nº Borrador de Enmienda: 4. Artículo 35.....	7
Nº Borrador de Enmienda: 5. Artículo 37.....	8
Nº Borrador de Enmienda: 6. Artículo 51.....	10
Nº Borrador de Enmienda: 7. Artículo 55.....	12
Nº Borrador de Enmienda: 8. Artículo 71.....	13
Nº Borrador de Enmienda: 9. Artículo 75.....	14
Nº Borrador de Enmienda: 10. Artículo 76.....	15
Nº Borrador de Enmienda: 11. Disposición final undécima. Modificación de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.....	17

02-11-2022 13:55:56

Entrada: 15733



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

ORAMAS GONZÁLEZ-MORO, ANA MARÍA

BALDOVÍ RODA, JOAN

MIQUEL I VALENTÍ, SERGI

NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

ERREJÓN GALVÁN, ÍÑIGO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes **enmiendas al articulado** a la iniciativa: Proyecto de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. (núm. expte. 121/000113)

Congreso de los Diputados, a 2 de noviembre de 2022.

Firmado electrónicamente por

Aitor Esteban Bravo, Portavoz Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Ana María Oramas González-Moro, Diputada del Grupo Parlamentario Mixto (CCa-PNC-NC)

Gabriel Rufián Romero, Portavoz Grupo Parlamentario Republicano

Íñigo Errejón Galván, Diputado del Grupo Parlamentario Plural (MÁS PAÍS-EQUO)

Joan Baldoví Roda, Diputado del Grupo Parlamentario Plural (MÉS COMPROMÍS)

Mertxe Aizpurua Arzallus, Portavoz Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Míriam Noguerras i Camero, Diputada del Grupo Parlamentario Plural (JxCat-JUNTS (Junts))

Néstor Rego Candamil, Diputado del Grupo Parlamentario Plural (BNG)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación nrkn6ecltxdj en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=nrkn6ecltxdj>



Sergi Miquel i Valentí, Diputado del Grupo Parlamentario Plural (JxCat-JUNTS (PDeCAT))

Txema Guijarro García, Portavoz sustituto Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común



Expediente: 121/000113

Nº Borrador de Enmienda: 1

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

ORAMAS GONZÁLEZ-MORO, ANA MARÍA

BALDOVÍ RODA, JOAN

MIQUEL I VALENTÍ, SERGI

NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

ERREJÓN GALVÁN, ÍÑIGO

Precepto que se modifica:

En todo el Proyecto

Texto que se propone

Se sustituye en todo el texto "identidad sexual" por "**identidad sexual o de género**".

Justificación

Mejora técnica.



Expediente: 121/000113

Nº Borrador de Enmienda: 2

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

ORAMAS GONZÁLEZ-MORO, ANA MARÍA

BALDOVÍ RODA, JOAN

MIQUEL I VALENTÍ, SERGI

NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

ERREJÓN GALVÁN, ÍÑIGO

Precepto que se modifica:

Exposición de Motivos

Texto que se propone

Se sustituye "Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales (FELGTB)" por "**Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y más (FELGTBI+)**" en la exposición de motivos.

Justificación

Mejora técnica.



Expediente: 121/000113

Nº Borrador de Enmienda: 3

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

ORAMAS GONZÁLEZ-MORO, ANA MARÍA

BALDOVÍ RODA, JOAN

MIQUEL I VALENTÍ, SERGI

NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

ERREJÓN GALVÁN, ÍÑIGO

Precepto que se modifica:

Sección 2ª. Artículo 14

Texto que se propone

Se modifica el artículo 14 que queda redactado como sigue:

" Artículo 14. Documentación Administrativa.

Las Administraciones Públicas competentes adoptarán las medidas necesarias para ~~preocupar~~ **garantizar** que la documentación administrativa y los formularios sean adecuados a la diversidad en materia de orientación sexual, identidad sexual, **incluidas las personas no binarias**, expresión de género y características sexuales y a la diversidad familiar. **Asimismo, se articularán medidas que permitan omitir, a petición de la persona interesada, la mención relativa al sexo en sus documentos oficiales.**"

Justificación

Mejora técnica



Expediente: 121/000113

Nº Borrador de Enmienda: 4

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

ORAMAS GONZÁLEZ-MORO, ANA MARÍA

BALDOVÍ RODA, JOAN

MIQUEL I VALENTÍ, SERGI

NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

ERREJÓN GALVÁN, ÍÑIGO

Precepto que se modifica:

Sección 9ª. Artículo 35

Texto que se propone

Se añade un apartado 5 al artículo 35 que queda redactado como sigue:

“5. El Gobierno de España impulsará la transversalización del enfoque de diversidad sexual y de género y la promoción de los derechos de las personas LGTBI en la planificación, instrumentos y modalidades de su política de cooperación internacional para el desarrollo.”

Justificación

Mejora técnica



Expediente: 121/000113

Nº Borrador de Enmienda: 5

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

ORAMAS GONZÁLEZ-MORO, ANA MARÍA

BALDOVÍ RODA, JOAN

MIQUEL I VALENTÍ, SERGI

NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

ERREJÓN GALVÁN, ÍÑIGO

Precepto que se modifica:

Sección 9ª. Artículo 37

Texto que se propone

Se modifica el artículo 37 que queda redactado como sigue:

"Artículo 37. Protección internacional.

1. A fin de **garantizar el acceso efectivo al procedimiento de solicitud de protección internacional y de** proporcionar una adecuada tramitación de las solicitudes de protección internacional que, eventualmente, se presenten por personas LGTBI, así como por los familiares que les acompañen, el personal al servicio de las Administraciones Públicas que participe en alguna de las fases del procedimiento o de la acogida de solicitantes de protección internacional recibirá una formación adecuada para el tratamiento no discriminatorio de las solicitudes y de las personas solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de protección internacional y en atención a las previsiones recogidas en esta ley.

Se garantizará el uso de un lenguaje respetuoso con la identidad y nombre sentido de las personas solicitantes de protección internacional por parte de todas las personas implicadas en el procedimiento.



2. En el estudio, **formalización de las solicitudes de protección internacional, instrucción y valoración** de estos casos se aplicarán las garantías procedimentales oportunas y las entrevistas se realizarán por personal cualificado y con formación suficiente. **Los organismos con competencias en la materia deberán diseñar las guías y protocolos necesarios para un adecuado tratamiento e identificación de las solicitudes de protección internacional basadas en motivos de orientación sexual, identidad sexual o de género, expresión de género y características sexuales.**
3. En el procedimiento para el reconocimiento de la protección internacional **se actuará de manera respetuosa con la intimidad de la persona y garantizando un trato digno**, y no podrán utilizarse medios orientados a probar la orientación o identidad sexual que puedan vulnerar los derechos fundamentales de la persona solicitante."
4. Dentro del sistema de acogida, se establecerán mecanismos que permitan identificar las vulnerabilidades o necesidades específicas de las personas a las que se refiere el apartado primero, así como la denuncia y una intervención inmediata ante cualquier incidente de discriminación, rechazo, o acoso o cualquier incidente de **LGTBIfobia o de violencia, incluida la violencia entre parejas del mismo sexo o en familias LGTBI**. Cuando del análisis realizado se desprenda la existencia de dichas vulnerabilidades o necesidades específicas, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que las mismas sean atendidas en entornos seguros para las personas LGTBI.
5. El principio de unidad familiar se aplicará a las personas a la que se refiere el apartado primero sin discriminación, tanto en el ámbito del procedimiento como en el marco de la acogida. **En consecuencia, se garantizará el ejercicio del derecho a la extensión o reagrupación familiar de forma ágil, teniendo en cuenta las limitaciones probatorias de los contextos de persecución.**
6. El Ministerio del Interior publicará con una periodicidad anual el número de personas respecto al total que han solicitado protección internacional y que han sido reconocidas como refugiadas en España por motivo de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales."

Justificación

Mejora técnica



Expediente: 121/000113

Nº Borrador de Enmienda: 6

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

ORAMAS GONZÁLEZ-MORO, ANA MARÍA

BALDOVÍ RODA, JOAN

MIQUEL I VALENTÍ, SERGI

NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

ERREJÓN GALVÁN, ÍÑIGO

Precepto que se modifica:

Sección 3ª. Artículo 51

Texto que se propone

Se modifica el artículo 51 que queda redactado como sigue:

“Artículo 51. Atención sanitaria integral a personas trans.

1. La atención sanitaria a las personas trans se realizará conforme a los principios de no patologización, autonomía, decisión y consentimiento informados, no discriminación, asistencia integral, calidad, especialización, proximidad y no segregación.

Se asegurará, en todo caso, el respeto de su intimidad y la confidencialidad sobre sus características físicas, evitando las exploraciones innecesarias o la exposición del paciente sin un objetivo diagnóstico o terapéutico directamente relacionado.

2. Asimismo, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, y en la Orden SCO/3422/2007, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el procedimiento de actualización de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, se velará por que la atención a las



personas trans se incluya en la cartera básica de servicios, cubriéndose los distintos tratamientos necesarios relacionados con los procesos de transición.”

Justificación

Mejora técnica



Expediente: 121/000113

Nº Borrador de Enmienda: 7

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

ORAMAS GONZÁLEZ-MORO, ANA MARÍA

BALDOVÍ RODA, JOAN

MIQUEL I VALENTÍ, SERGI

NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

ERREJÓN GALVÁN, ÍÑIGO

Precepto que se modifica:

Sección 4ª. Artículo 55

Texto que se propone

Se modifica el artículo 55 que queda redactado como sigue:

" Artículo 55. Tratamiento del alumnado menor de edad conforme al nombre registral.

El alumnado menor de edad que haya obtenido el cambio de nombre en el Registro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 43 y 46, tiene derecho a obtener un trato conforme a dicho nombre **y el sexo y/o género con el que se identifica** en todas las actividades que se desarrollen en el ámbito educativo."

Justificación

Mejora técnica



Expediente: 121/000113

Nº Borrador de Enmienda: 8

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

ORAMAS GONZÁLEZ-MORO, ANA MARÍA

BALDOVÍ RODA, JOAN

MIQUEL I VALENTÍ, SERGI

NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

ERREJÓN GALVÁN, ÍÑIGO

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 71

Texto que se propone

Se modifica el punto 2 del artículo 71, que queda redactado como sigue:

“2. Al inscribir el nacimiento de las personas intersexuales, en el caso de que el parte facultativo indicara ~~la condición intersexual~~ **la intersexualidad** de la persona recién nacida, las ~~personas progenitoras~~ **personas que ejerzan su patria potestad o su representación legal, de común acuerdo**, podrán solicitar que la mención del sexo figure en blanco ~~por el plazo máximo de un año~~. Transcurrido el plazo máximo de ~~un año~~ **diez años**, la mención del sexo será obligatoria y su inscripción habrá de ser solicitada por ~~las personas progenitoras~~ **quienes ejerzan su patria potestad o su representación legal, pudiendo dejarla en blanco, en coherencia con lo previsto en el artículo 14**”

Justificación

Mejora técnica



Expediente: 121/000113

Nº Borrador de Enmienda: 9

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

ORAMAS GONZÁLEZ-MORO, ANA MARÍA

BALDOVÍ RODA, JOAN

MIQUEL I VALENTÍ, SERGI

NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

ERREJÓN GALVÁN, ÍÑIGO

Precepto que se modifica:

Título IV. Artículo 75

Texto que se propone

Se modifica el artículo 75, punto 4, epígrafe d) que queda redactado como sigue:

“d) La promoción o la práctica de métodos, programas o terapias de aversión, conversión o contracondicionamiento, ya sean psicológicos, físicos o mediante fármacos, que tengan por finalidad modificar la orientación sexual, la identidad sexual, o la expresión de género de las personas, con independencia del consentimiento que pudieran haber prestado las mismas o sus representantes legales, **así como la negativa a la retirada de contenidos, materiales, mensajes o cualquier otra información empleada para la práctica, promoción, difusión o publicidad de las mismas.**”

Justificación

Mejora técnica



Expediente: 121/000113

Nº Borrador de Enmienda: 10

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

ORAMAS GONZÁLEZ-MORO, ANA MARÍA

BALDOVÍ RODA, JOAN

MIQUEL I VALENTÍ, SERGI

NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

ERREJÓN GALVÁN, ÍÑIGO

Precepto que se modifica:

Título IV. Artículo 76

Texto que se propone

Se modifica el artículo 76, punto 3 que queda redactado como sigue:

"3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 10.001 a 150.000 euros. Además, en atención al sujeto infractor y al ámbito en que la infracción se haya producido, podrá imponerse motivadamente alguna o algunas de las sanciones o medidas accesorias siguientes:

- a) La denegación, supresión, cancelación o suspensión, total o parcial, de subvenciones que la persona sancionada tuviera reconocidas o hubiera solicitado en el sector de actividad en cuyo ámbito se produce la infracción.
- b) La prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública por un período de hasta tres años.
- c) La prohibición de contratar con la administración, sus organismos autónomos o entes públicos por un período de hasta tres años.
- d) El cierre del establecimiento **o plataforma digital** en que se haya producido la discriminación por un término máximo de tres años, cuando la persona infractora sea la responsable del



establecimiento.

e) El cese en la actividad económica o profesional desarrollada por la persona infractora por un término máximo de tres años.

f) En el caso de las infracciones tipificadas en el artículo 75.4 letras d), e) y f), la obligación de publicar y difundir por el mismo medio y con análoga publicidad una declaración y una retracción identificando la información falsa difundida que infrinja lo dispuesto en esta norma, así como facilitando acceso a la información veraz existente.”

Justificación

Mejora técnica

Expediente: 121/000113

Nº Borrador de Enmienda: 11

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN

GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

ORAMAS GONZÁLEZ-MORO, ANA MARÍA

BALDOVÍ RODA, JOAN

MIQUEL I VALENTÍ, SERGI

NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

REGO CANDAMIL, NÉSTOR

ERREJÓN GALVÁN, ÍÑIGO

Precepto que se modifica:

Disposición final undécima. Modificación de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria

Texto que se propone

Se modifica la Disposición final undécima, que queda redactada como sigue:

“Dos. Se modifica el artículo 7.1.e), que queda redactado como sigue:

“e) se considerará que un grupo constituye un grupo social determinado, si, en particular:

- las personas integrantes de dicho grupo comparten una característica innata o unos antecedentes comunes que no pueden cambiarse, o bien comparten una característica o creencia que resulta tan fundamental para su identidad o conciencia que no se les puede exigir que renuncien a ella, y

- dicho grupo posee una identidad diferenciada en el país de que se trate por ser percibido como diferente por la sociedad que lo rodea o por el agente o agentes perseguidores.

En función de las circunstancias imperantes en el país de origen, se incluye en el concepto de grupo social determinado un grupo basado en una característica común de orientación sexual o identidad sexual, y, o, edad, sin que estos aspectos por sí solos puedan dar lugar a la aplicación del presente



artículo. ~~En ningún caso podrá entenderse como orientación sexual, la realización de conductas tipificadas como delito en el ordenamiento jurídico español.~~

Asimismo, en función de las circunstancias imperantes en el país de origen, se incluye a las personas que huyen de sus países de origen debido a fundados temores de sufrir persecución por motivos de género y, o, edad, sin que estos aspectos por sí solos puedan dar lugar a la aplicación del presente artículo.”

Justificación

Mejora técnica